



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00108-00.** Al Despacho de la señora Juez informando obra renuncia y nuevo poder, y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la nueva apoderada de la ejecutada solicita la terminación del proceso, para lo cual allegó copia del comprobante de pago de un cálculo actuarial, no obstante, del mismo no se tiene certeza cuales fueron los periodos que fueron liquidados en el mentado calculo, por lo que previo a resolver sobre la terminación del proceso se requerirá a la profesional del derecho que allegue copia del anexo del cálculo actuarial en el cual se detalla los periodos que fueron liquidados y cancelados.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO BALLÉN del poder otorgado por la ejecutada MARÍA GRACIELA LIZARAZO DE DUQUE

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada YOLANDA RAMÍREZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.550.295 y titular de la T.P. No. 44.258 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada MARÍA GRACIELA LIZARAZO DE DUQUE, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 420 del plenario y archivo 35).

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutada para que allegue copia del anexo del cálculo actuarial en el cual se detalla los periodos que fueron liquidados y cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00040-00.** Al despacho de la señora juez, informando que se reprogramará la audiencia señalada para el día 18 de abril de 2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reprogramar la audiencia que se había señalado para el día 18 de abril a las 2:30 p.m., debido al cronograma de racionamiento de agua en las sedes judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual impedirá el desarrollo con normalidad de las actividades en los complejos judiciales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 80 del C. P. T. y de la S.S., y para el efecto se cita a las partes para el día **LUNES (09) NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la que se recibirán alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIF ÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00051-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de la ejecutada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y escrito de excepciones. Sírvese proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que el curador designado a la ejecutada COOL FULL CLEAR S.A.S. presentó recurso de reposición respecto del mandamiento de pago. Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, así pues, el proveído que se recurre fue notificado al curador mediante correo electrónico remitido el día 15 de febrero de 2024, por cuanto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entendió notificado el 19 de febrero siguiente y el término para la interposición de la reposición venció el día 21 de febrero del mismo año, y como quiera que el escrito fue remitido mediante correo electrónico el 28 de febrero de 2024, se tendrá por extemporáneo.

De otro lado, se observa el despacho que el curador de la ejecutada COOL FULL CLEAR S.A.S. presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CARLOS ANDRÉS SCARPETTA CLEVES, identificado con C.C. No. 79.940.598 y titular de la T.P. No. 240.041 del C. S. de la J., como curador ad litem de la ejecutada COOL FULL CLEAR S.A.S.

SEGUNDO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra el Mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por COOL FULL CLEAR S.A.S.,



conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES OCHO (8) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00190-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando el auto del 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00296-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2023-00229-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que el curador del ejecutado JHON LIBARDO CAMPOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador del ejecutado JHON LIBARDO CAMPOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con C.C. No. 52.786.271 y titular de la T.P. No. 126.576 del C. S. de la J., como curador ad litem del ejecutado JHON LIBARDO CAMPOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por el curador de JHON LIBARDO CAMPOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE, conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **15 de abril del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00255-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que el Dr. LEÓN DE JESÚS D'APOLITO FIGUEROA en calidad de curador ad litem allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las documentales aportadas se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LEÓN DE JESÚS D'APOLITO FIGUEROA, identificado con C.C. No. 1.143.399.565 y titular de la T.P. No. 360.505 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado LUCILA GALEANO MAYORGA

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación realizada por el demandado LUCILA GALEANO MAYORGA, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por no contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el que incluya los hechos y fundamentos y razones de derecho de la defensa, advirtiendo que no solo deberá señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.
- B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de contestación demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA



JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00322-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ECOPETROL S.A. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, y obra reforma de la demanda pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso, y pese a que se acreditó haber realizado las diligencias de notificación de que trata el artículo 29 del CPTSS a la demandada ECOPETROL S.A., esta última allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

PRIMERO: RECONOCER al abogado TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con C.C. No. 79.799.824 y titular de la T.P. No. 101.947 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 44 archivo 13).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ECOPETROL S.A., conforme a lo motivado

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del C.P.T y S.S., **ADMITIR** la reforma de la demanda y en consecuencia córrasele traslado a la demandada ECOPETROL S.A. por el término de cinco (5) días, término que empezara a correr a partir del día



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220230032200

siguiente en que por secretaria se remita el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 15 de abril del 2024

Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00390-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada SEGURIDAD MISERINO LTDA. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

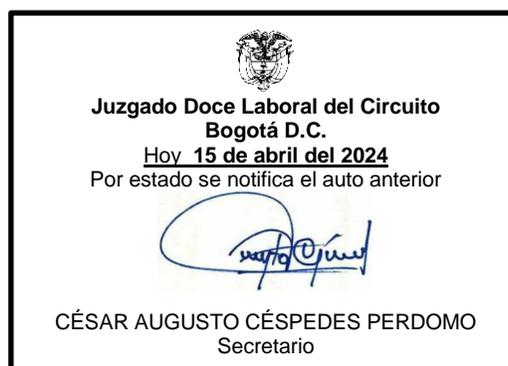
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGURIDAD MISERINO LTDA.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00443-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ y PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la contestación dada por la demandada PORVENIR S.A., este Despacho considera necesario vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como litisconsorte necesario por pasiva por considerar que tienen interés en las resultas del proceso, aclarando que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 61 del CGP aplicable al proceso por disposición expresa del Art 145 del CPT y de la SS, y ordenará notificar al ministerio indicado, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CRISTIAN JAIR RAMÍREZ VARGAS, identificado con C.C. No. 1.117.544.074 y titular de la T.P. No. 345.048 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 8 archivo 09 expediente digital).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el



artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a la totalidad de los hechos del escrito de demanda ya que el pronunciamiento realizado los mismos fue realizado de manera general y no individual, esto, debido a que la norma exige un pronunciamiento específico respecto de cada presupuesto fáctico, por lo que deberá contestar ubicando para cada hecho un numeral.
- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el que incluya los hechos y fundamentos y razones de derecho de la defensa, advirtiendo que no solo deberá señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.
- C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de contestación de demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No 3064 del 15 de diciembre de 2023 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 30-61 archivo 11) de la cual hace parte (pg. 66 archivo 11).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: VINCULAR en calidad de litis consorcio necesario por pasiva a la NACIÓN



– MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR al litisconsorte necesario NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de la demanda y del presente auto, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que los contesten, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndolos para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y deberá realizarla al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00450-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación, y los demandados COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso, y pese a que se acreditó haber realizado las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del CGP a la demandada PORVENIR S.A., esta última allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y revisados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 25-48 archivo 06). Igualmente, a la abogada YENLY DAYANA ARENAS ROJAS, identificada con C.C. No. 1.117.547.636 y titular de la T.P. No 381.343 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 20 archivo 06)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que en el término de 15 días aporte el expediente administrativo e historia laboral de la demandante MARÍA HELENA ROA GÓMEZ.



CUARTO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 3064 del 15 de diciembre de 2023 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 96-127 archivo 11) de la cual hace parte (pg. 73 archivo 11).

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES CINCO (5) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00461-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obran diligencias de notificación, y las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 realizadas a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. (archivo 07 del expediente digital), no obstante, no se le dará validez a la misma en atención a que no se tiene certeza de su recibido, esto, debido a que lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos.

Pese a lo anterior, se observa que las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. allegaron poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, y verificados los escritos de contestación se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con C.C. No. 52.185.484 y titular de la T.P. No. 179.788 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 60 archivo 08)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo motivado



TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la reforma demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la totalidad de la prueba documental, debido a que pese a enunciarlas no aportó las que a continuación se enuncian:

• **Del acápite que denominó "Jhon Fredi Sánchez Mora":**

- *Copia de auxilio extraordinario de transporte*
- *Copia de nivelación de compensaciones*
- *Copia de citación a descargos 21 de febrero de 2013.*
- *Copia de diligencia de descargos 21 de febrero de 2013.*
- *Copia de suspensión del 25 de febrero de 2013.*
- *Copia de autorización de disfrute de descanso anual del año 2013.*
- *Copia de autorización de disfrute de descanso anual del año 2014*
- *Copia de solicitud de compensaciones anuales para reparaciones locativas julio de 2013. • Copia de saldo de extractos de julio de 2013.*
- *Copia de saldo de extractos de noviembre de 2017.*
- *Copia de pago de compensaciones anuales de 2013.*
- *Copia de dispersión de pago de nómina de julio de 2013.*
- *Copia de dispersión de pago de nómina de abril de 2014.*
- *Copia de dispersión de pago de nómina de noviembre de 2014.*
- *Copia de dispersión de pago de nómina de junio de 2015.*
- *Copia de dispersión de pago de nómina de octubre de 2016.*
- *Copia de dispersión de pago de nómina de noviembre de 2017.*

• **Del acápite que denominó "Jairo Garzón Rincón":**

- *Formato de entrega de dotación*
- *Copia de entrega de las cartillas de curso básico de economía solidaria*
- *Copia de ascenso a auxiliar conductor de 04 de septiembre de 2012.*
- *Copia de ascenso a auxiliar químico y potable de 22 de abril de 2014 Copia de nivelación de compensaciones 18 de abril de 2012.*



- *Copia de nivelación de compensaciones 12 de junio de 2012.*
- *Copia de nivelación de compensaciones 24 de mayo de 2013.*
- *Copia de formato de solicitud de permiso del 27 de diciembre de 2014.*
- *Copia de formato de solicitud de permiso del 28 de septiembre de 2016.*
- *Copia de formato de solicitud de permiso de agosto a septiembre de 2017.*
- *Copia de citación de descargos febrero de 2016.*
- *Copia de descargos 25 de febrero 2016.*
- *Invitación a mejorar de fecha 03 de noviembre de 2016.*
- *Copia de anticipo de compensaciones anuales de 24 de octubre de 2012.*
- *Copia de solicitud de compensaciones anuales para reparaciones locativas fechadas el 24 de octubre de 2012.}*
- *Solicitud de descanso anual de los años 2013; 2014; 2015 y 2016.*
- *Copia de extractos de saldos de febrero de 2013.*
- *Copia de pago de nómina de 19 de junio de 2012.*
- *Copia de pago de nómina de 25 de octubre de 2012.*
- *Copia de pago de nómina de 18 de febrero de 2013.*
- *Copia de pago de nómina de 05 de octubre de 2013.*
- *Copia de anticipo de compensaciones anuales de 06 de febrero de 2014.*
- *Copia de pago de nómina de 23 de julio de 2014.*
- *Copia de pago de nómina de 23 de enero de 2015.*
- *Copia de anticipo de compensaciones anuales de 24 de agosto de 2016.*
- *Copia de pago de nómina de 13 de febrero de 2017.*

CUARTO: RECONOCER al abogado JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificada con C.C. No. 1.070.967.487 y titular de la T.P. No. 325.589 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. de la que hace parte (pg. 247-250 archivo 09)

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., conforme a lo motivado.

SEXTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la reforma demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:



A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba documental denominada "*Contrato Comercial SAI*", "*Certificado independencia SAI*" y "*certificación dirigida al despacho*"; toda vez que pese a que fueron enunciadas no fueron aportadas, además que la certificación está dirigida al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 795 archivo 11)

OCTAVO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., conforme a lo motivado

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00034-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 05899/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Catalina Restrepo Fajardo**, identificada con C.C. No. 52.997.467 y titular de la T.P. No. 164.785 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Tarcisio Galvis Rincón**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 86 y 87 del archivo "02.Anexos" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Tarcisio Galvis Rincón** contra **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.



CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a soporte siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co